



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 056-2018-AMAG-CD/P

Lima, 01 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 175-2018-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe Legal N° 167-2018-AMAG-DG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 260-2018-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, y el Informe N° 187-2018-AMAG-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliega Presupuestal;

Que, mediante Orden de Servicio N° 1737-2017, se contrata el servicio del docente Omar Vladimir Sumaria Benavente, a efecto que dicte el Curso "Jurisprudencia relevante en materia procesal Civil", en el 21 Programa de Formación de aspirantes a la Magistratura, por el importe de S/. 5,240.00;

Que, mediante Resolución Coactiva N° 02030076417208, la SUNAT ordenó se trabó embargo en forma de retención, por la suma de S/. 722.00 (Setecientos Veinte y Dos y 00/100 Soles), sobre los derechos de crédito u otras acreencias que el deudor tributario Omar Vladimir Sumaria Benavente, sea el titular y que esté en posesión de la unidad ejecutora de la Academia de la Magistratura - AMAG (Expediente SIAF 3434 de la O/S N° 1737);

Que, al respecto, el artículo 20° en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, establece que en el embargo en forma de retención, el ejecutor está facultado para ardenar la retención y posterior entrega de bienes, valores, fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y





Academia de la Magistratura

...os; así como la retención y posterior entrega de los derechos de crédito de los cuales el deudor titular y que se encuentren en poder de terceros";

Que, asimismo, el literal a) del numeral 3 del Artículo 18° del Código Tributario señala que san responsables solidarias con el cantribuyente, los terceros notificadas para efectuar un embargo en farma de retención cuanda na camuniquen la existencia o el valar de créditos o bienes y entreguen al deudar tributaria o a una persona designada par éste, el monto a las bienes retenidos o que se debieran retener, según corresponda;

Que, al respecto, la Academia de la Magistratura efectuá la respectiva retención del deudor tributario referida, mediante Camprabante de Paga N° 3230, y girada con Cheque N° 00566673, en cumplimiento a lo ordenado par SUNAT;

Que, pasteriamente, mediante Resolución N° 0230076459014, debidamente notificada el 14 de febrera de 2018, la SUNAT resalviá devolver el cheque indicado en el párrafo precedente, par encontrarse vencida a la fecha de Certificación, para que la Academia de la Magistratura proceda a la emisián de uno nuevo;

Que, sabre el particular, mediante Infarme N° 260-2018-AMAG/SA, la Secretaría Administrativa señaló que la Subdirección de Lagística y Cantrol Patrimanial pracedió el dlo 15 de febrero de 2018, con la fose de anulacián y girado de un nuevo cheque para el pago del embargo en farma retención, sin embargo, fue rechazado con el mensaje "Calendario del mes cerrado", en cumplimiento del artículo 1° de la Resalución Ministerial N° 038-2018-EF/52, por la cual, se indicó que el paga se realice vía Reconacimienta de Crédito Devengada;

Que, en ese sentido, el numeral 37.1 del artículo 37° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece respecto al tratamiento de los compromisas y las devengadas a la culminación del año fiscal que los gastos comprometidas y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulacián del registro presupuestario efectuada a la citada fecha. En tal casa, se imputan dichos compromisos a las créditos presupuestarias aprabados paro el nuevo año fiscal;

Que, del mismo modo, el artículo 3° del Decreto Supremo N°017-84-PCM, que "Aprueba el Reglamenta del Procedimiento Administrativa para el recanocimienta y abano de créditos internos devengados a cargo del Estado", señalo que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior





Academia de la Magistratura

dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio”;

Que, asimismo, el artículo 4° de la norma citada en el párrafo precedente señala que “Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería”;

Que, al respecto, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 278-2018-AMAG/UP, hasta por el monto de S/. 722.00 Soles, con la finalidad de atender el reconocimiento de deuda para el presente ejercicio;

Que, del mismo modo, mediante Informe Legal N° 167-2018-AMAG-DG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que corresponde emitir el respectivo acto Resolutivo de Reconocimiento de Pago – Crédito Devengado por la suma de S/. 722.00 (Setecientos Veinte y Dos y 00/100 Soles), a favor de la SUNAT;

Que, según lo dicho, resulta necesaria emitir el acto administrativa que reanozca como gasto del ejercicio anterior, la obligación contraída, durante el ejercicio fiscal fenecido;

De conformidad con lo dispuesto Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, Secretaría Administrativa, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Crédito Devengado a favor de la SUNAT, por el importe de S/. 722.00 (Setecientos veinte y dos y 00/100 Soles), por concepto de Embargo en farma de Retención, de acuerdo con lo dispuesto mediante Resolución Coactiva N° 02030076417208, sobre los derechos de crédito u otras acreencias del deudor tributario Omar Vladimir Sumaria Benavente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Academia de la Magistratura

Artículo 2°.- Autorizar el pago por el importe de Setecientos Veinte y Dos y 00/100 Soles (S/ 722.00) a favor de la SUNAT.

Artículo 3°.- El egreso que irroge el cumplimiento del gasto del ejercicio anterior, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestaria N° 278-2018-AMAG/UP.

Artículo 4°.- Autorizar a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

Artículo 5°.- La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento, de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuestas, Logística, Tesorería, Contabilidad y Control Previo, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y comuníquese



DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS

Fiscal Supremo Titular

Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

